



INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CPS-025/2020/ICAT/DP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CELEBRADO POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ICATECH**", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, Y POR LA OTRA **FRANCISCO MUÑIZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR**"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ICATECH" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.
2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.
3. La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "**EL ICATECH**" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril de 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
4. Que con fecha 18 de marzo de 2020 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, emitió el dictamen en el que determinó la Adjudicación Directa Número **ICATECH/ADF/05/2020**, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a favor de **FRANCISCO MUÑIZ HERNÁNDEZ**, la **PARTIDA ÚNICA**, relativa a la prestación de servicios de **MANTENIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE TECHUMBRE PARA LOS TALLERES DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN MEOQUI**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

UNICA	TECHUMBRE DE LAMINA. A BASE DE LAMINA RN-100 CMS X 3.50 CMS. CAL. 24. INCLUYE: CIMBRA PERIMENTAL, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, HABILITADO DE ACERO, CIMBRA, DESCIMBRA, VIBRADO, CURADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	259.10	\$235.82	\$61,100.96
	ESTRUCTURA METALICA DE REFUERZO A BASE DE PTR 2"X2" ROJO SEGÙN PLANO ESTRUCTURAL CON UNA MANO DE PRIMARIO ALQUIDALICO ANTICORROSIVO, DOS MANOS DE PINTURA ESMALTE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, PLACAS DE APOYO, ATIESADORES, SEGÙN PLANO ESTRUCTURAL, MANIOBRAS, MONTAJE, FIJACIÓN, SOLDADURA, DESPERDICIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	910.00	\$42.12	\$38,329.20

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.

El precio total convenio para el presente contrato es la cantidad de **\$130,967.90 (CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. En el presente contrato se otorgará un anticipo del **50%** (cincuenta por ciento) del importe total del presente contrato, equivalente a la cantidad de **\$65,483.95 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sujeto a que "EL PRESTADOR" entregue la garantía correspondiente a dicho concepto. El resto se pagará dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega total de los servicios y en su caso instalación de estos, previa recepción de la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31109, Chihuahua, Chih. R.F.C. ICT-010913-134**, donde conste la firma y sello de recepción de los servicios derivados de la presente contratación, por parte de "EL ICATECH".

Los pagos deberán llevarse a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta número 00740298810105220092, CABLE 012166001052200925 a cargo de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre de "EL PRESTADOR", contra la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. VIGENCIA.

El presente contrato será vigente a partir de la firma del presente y hasta el 31 de mayo de 2020.

QUINTA. GARANTIA DE ANTICIPO.- “EL PRESTADOR” se obliga a otorgar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la Cláusula TERCERA, un cheque cruzado, a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del importe otorgado por concepto de anticipo, sin incluir el I.V.A., en la misma moneda en que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

SEXTA. MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrán acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos, vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios, sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “EL ICATECH”, los instrumentos leales respectivos serán suscritos por el servicio público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“EL ICATECH” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor compradas con las establecidas originalmente.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.

“EL PRESTADOR” como patrón del personal que utilice para la realización de “EL SERVICIO” objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL PRESTADOR” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL ICATECH” en relación con “EL SERVICIO” prestado por la misma, liberando de toda obligación laboral a “EL ICATECH”.

NOVENA. RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL ICATECH” podrá en cualquier momento verificar la prestación de “EL SERVICIO” objeto del presente contrato, y en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito a la brevedad posible a “EL PRESTADOR” a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al encargado de la Dirección de Planeación como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR”.

“EL PRESTADOR” se obliga a brindar “EL SERVICIO” objeto de este Contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de “EL ICATECH”, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL ICATECH” o a terceros.

"EL PRESTADOR" será la única responsable de la ejecución de **"EL SERVICIO"**, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si **"EL PRESTADOR"** realiza **"EL SERVICIO"** por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de estos.

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** a las obligaciones a que se compromete en virtud de este instrumento, **"EL ICATECH"** podrá escoger entre exigir el cumplimiento del contrato o declarar su rescisión, misma que operará en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial que autorice o ratifique la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL ICATECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativa el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR"**:

- 1.- Por no prestar los servicios derivados de la presente contratación, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato o la prestación deficiente de los mismos.
- 2.- Por negarse a corregir las deficiencias de los servicios derivados de la contratación.
- 3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del prestador, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
- 6.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 7.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL ICATECH"**.
- 8.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL ICATECH", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL ICATECH"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL ICATECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL ICATECH"** reembolsará a **"EL**

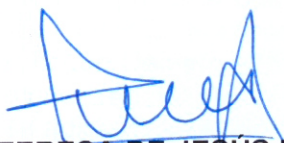
razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en los artículos 54 bis y 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que debido a su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR "EL ICATECH"



**LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN
CHACÓN**
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR"

C. FRANCISCO MUÑIZ HERNÁNDEZ
PERSONA FÍSICA

ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO



LIC. JOSÉ ÁNGEL PACHECO QUIROZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN